

**Incidencia de la justicia restaurativa Indígena
en delitos de violencia contra la mujer: caso
Comunidad Mercedes Cadenas**

**Impact of Indigenous restorative justice on crimes of violence
against women: the case of the Mercedes Cadenas Community**

Wendy Jhoanna Allauca-Lema¹
Universidad Nacional de Chimborazo
jhoa9841@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3438

V10-N4 (jul) 2025, pp 1194-1208 | Recibido: 22 de julio del 2025 - Aceptado: 18 de agosto del 2025 (2 ronda rev.)

¹ Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional Mención Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, abogada en libre ejercicio.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Allauca-Lema, W., (2025). Incidencia de la justicia restaurativa Indígena en delitos de violencia contra la mujer: caso Comunidad Mercedes Cadenas. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(4), 1194-1208, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3438>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La justicia indígena en Ecuador está reconocida como un sistema legítimo para resolver conflictos dentro de las comunidades. Uno de los desafíos más importantes es asegurar una reparación integral de los daños ocasionados las víctimas en situaciones de violencia de género. Con base en ello, se analiza la incidencia de la justicia indígena restaurativa en los casos de violencia de género dentro de la comunidad Mercedes Cadenas. Se examina en qué medida este sistema garantiza la restitución de derechos, la rehabilitación de las víctimas y la prevención de nuevas agresiones, en cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. A través de un enfoque jurídico y social, se identifican las fortalezas y limitaciones de los mecanismos aplicados en la comunidad, así como su articulación con la justicia ordinaria desde una perspectiva comparada; ya que, si bien la justicia indígena restaurativa prioriza la armonización comunitaria, existen desafíos en la implementación de medidas que aseguren la protección efectiva de las víctimas y eviten su revictimización.

Palabras claves: Justicia indígena; reparación; violencia de género; víctimas.

ABSTRACT

Indigenous justice in Ecuador is recognized as a legitimate system for resolving conflicts within communities. One of the most important challenges is ensuring comprehensive reparation for the harm caused to victims of gender-based violence. Based on this, the impact of Indigenous restorative justice in cases of gender-based violence within the Mercedes Cadenas community is analyzed. The extent to which this system guarantees the restitution of rights, the rehabilitation of victims, and the prevention of further attacks, in compliance with national and international human rights standards, is examined. Through a legal and social approach, the strengths and limitations of the mechanisms applied in the community are identified, as well as their articulation with ordinary justice from a comparative perspective. Although Indigenous restorative justice prioritizes community harmonization, there are challenges in implementing measures that ensure the effective protection of victims and prevent their re-victimization.

Keywords: Indigenous justice; reparations; gender violence; victims.

Introducción

La protección especial de los derechos de las mujeres está reconocida y garantizada en la Constitución de la República del Ecuador (2008), porque históricamente han estado sometida a una situación violencia, discriminación sometimiento a la voluntad masculina (Atupaña y otros, 2022). Con el devenir del tiempo, y la consolidación de los derechos humanos para todas las personas, a nivel legislativo e institucional se reconoce a la mujer indígena un ámbito de protección más sólido, incluso cuando es víctima de violencia de género en su propia comunidad, donde las autoridades indígenas pueden utilizar sus normas y procedimientos ancestrales para juzgar y sancionar al responsable, y disponer medidas en favor de la víctima (Ordóñez y Morales, 2022).

La Constitución reconoce a las autoridades indígenas con la facultad de resolver sus propios conflictos, con base en sus prácticas ancestrales de administración de justicia, donde se deben garantizar los derechos de las mujeres (Carrillo, 2011). Ello supone que en los casos de violencia de género no basta con que se apliquen las sanciones a las personas agresoras como parte del procedimiento de restauración del equilibrio en la comunidad y el castigo por quebrantar sus normas, sino que se reclama que se dicten medidas en favor de la mujer que le restituyan el derecho vulnerado, e impidan que se repitan en el futuro.

La justicia indígena se configura como una forma de justicia restaurativa, cuyo enfoque se distingue de la justicia ordinaria, si bien ambas comparten el objetivo de garantizar la reparación integral a las víctimas (Espinosa, 2012). La ejecución inmediata del castigo o sanción impuesto es otra de las características de esa jurisdicción ancestral que se diferencia de la justicia ordinaria, además, en el hecho de que no existen recursos ni dilaciones que incidan en la revictimización o dilaten la ejecución de las sanciones y medidas acordadas.

El proceso judicial de la justicia indígena se centra en probar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona

denunciada, junto a las garantías y derechos del presunto agresor se ha ido reconociendo un papel cada vez más activo a la víctima, que incluye su participación activa en el proceso, la posibilidad de proponer medios de prueba, así como el derecho a no ser revictimizada, a declarar o abstenerse de ello, y en general a ser reconocida como sujeto procesal cuyos derechos deben ser garantizados durante todo el proceso. La disposición de medidas de reparación integral en su favor también forma parte de ese nuevo escenario de protección de la víctima (Rassa, 2023). Esos temas son objeto de análisis en el presente estudio académico.

Metodología

Para determinar cómo funciona la justicia indígena en los hechos que implican violencia de género, se realizó un estudio en la Comunidad Mercedes Cadenas, a través de la revisión de casos judicializados y entrevistas a personas que intervienen en el juzgamiento de este tipo de hechos. Previamente se delimitó el marco teórico de la investigación, que incluye una revisión de los aspectos esenciales de la justicia indígena en Ecuador, la necesidad de protección especial a las mujeres víctimas de violencia de género, los elementos esenciales de la justicia restaurativa, y cómo se aplican en el juzgamiento de la violencia de género.

Se planteó como problema de investigación determina en qué medida la justicia indígena en la comunidad Mercedes Cadenas cumple con los principios de reparación integral de las víctimas, para garantizar una respuesta efectiva ante la violencia de género. Para responder esa interrogante se delimitó como objetivo analizar la efectividad de las medidas de reparación integral para las víctimas de violencia de género en el marco de la justicia indígena en Ecuador, a partir del estudio de casos de la comunidad mencionada. El grado de efectividad se determina con base en los casos revisados y las entrevistas realizadas a autoridades de la comunidad.

En el desarrollo de la investigación se realiza un estudio de los principios, valores y

procedimientos de la justicia indígena restaurativa aplicados en la comunidad Mercedes Cadenas en casos de violencia de género; se evalúan las fortalezas y limitaciones del sistema de justicia indígena restaurativa en cuanto a la reparación integral, restitución de derechos y protección efectiva de las víctimas. Los resultados obtenidos permiten formular propuestas para fortalecer la articulación entre la justicia indígena restaurativa y el sistema judicial ordinario, con el objetivo de mejorar la respuesta institucional frente a la violencia de género.

El enfoque cualitativo aplicado permitió captar las dinámicas culturales, sociales y jurídicas desde la perspectiva de los actores involucrados (Naranjo y Paredes, 2021). Se trata de un estudio de caso con un diseño exploratorio y descriptivo, centrado en una comunidad específica. Esta estrategia metodológica permite analizar a fondo la experiencia local y los mecanismos propios de resolución de conflictos, particularmente en situaciones de violencia de género, así como su efectividad para reprimir al agresor y garantizar a la víctima la reparación de sus derechos, la protección ante futuras agresiones y la satisfacción de su demanda de justicia restaurativa.

Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista semiestructurada, aplicada a líderes comunitarios, autoridades de justicia indígena, mujeres víctimas de violencia y representantes de instituciones estatales vinculadas al sistema judicial ordinario. No en todos los casos fue posible obtener toda la información solicitada, pero la colaboración de los entrevistados permitió obtener los datos que se analizan en el cuerpo de la investigación. También se realizó una revisión documental, incluyendo normativa legal, resoluciones comunitarias, informes institucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos y pueblos indígenas; y la observación participante en espacios comunitarios donde se discuten o resuelven casos.

Resultados

Aspectos esenciales de la justicia indígena en Ecuador

El reconocimiento y protección de la justicia indígena consta en varios instrumentos internacionales, como el Convenio No. 107, Sobre poblaciones indígenas y tribuales (OIT, 1957) el Convenio No. 169 de la OIT Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, 1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007), y la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA, 2016). En todos los casos se exige a los Estados que reconozcan en su Derecho interno las prácticas de solución de conflictos de los pueblos indígenas, y que en el juzgamiento de persona indígenas en el Derecho estatal se respeten sus costumbres y prácticas ancestrales.

En la Constitución de 2008, a las autoridades indígenas se les reconocen funciones jurisdiccionales, en un plano de igualdad con la justicia ordinaria, y con facultades para resolver cualquier tipo de conflictos, siempre que tengan lugar dentro de la comunidad, sin importar el tipo de personas involucradas o la gravedad de los hechos, excepto en delitos que atenten contra la vida que, por decisión de la Corte Constitucional, son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria (Bravo, 2015). En todo lo demás, la justicia indígena es competente para resolver cualquier conflicto relacionado con herencias, división de bienes, límites prediales, y por supuesto violencia de género.

Desde el punto de vista práctico, las autoridades indígenas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales reconocidas en el artículo 171 de la Constitución sujetas a límites de carácter personal; a límites; límites internos; y límites externos (Carrillo y Cruz, 2016). Otros límites que deben respetar son las reglas contenidas en los tratados sobre derechos humanos, en relación con los cuales “se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de

cláusula abierta establecidos en la Constitución”, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 417 de la Constitución de 2008.

En ese artículo se incluyen otros límites de carácter material, como la exigencia de no vulneración de los derechos constitucionales, en particular los de las mujeres, niñas, niños y adolescentes al momento de aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario. En cualquier caso, esas exigencias se derivan de los derechos individuales reconocidos a todas las personas, con independencia de ser o no miembros de un pueblo o comunidad indígena, o de estar sujeto a su autoridad (Cárdenas, 2010). De ahí que deban ser respetadas en todo momento y en cualquier proceso judicial, sea de la justicia estatal o la indígena.

Esa caracterización de la justicia indígena marca algunas de las características más sobresalientes que la diferencian de la justicia ordinaria, y de las cuales se presente un resumen a continuación. Entre los criterios comunes pueden señalarse el origen del sistema de administración de justicia, el acceso a su conocimiento o sus fuentes, estructura, formas de proceder, objetivos y ámbitos de jurisdicción y competencia (Carrillo y Cruz, 2016).

Justicia indígena y justicia ordinaria

Se trata de criterios que se utilizan con mayor frecuencia para distinguir en abstracto la justicia indígena de la justicia ordinaria, que pueden tener manifestaciones distintas de una comunidad indígena a otra, por cuanto es un hecho que “no existe una sola justicia indígena, sino que existen tantos sistemas de justicia indígena como pueblos y comunidades indígenas hay, más allá de ciertas prácticas similares en la administración de justicia” (Comisión Andina de Juristas, 2009, p. 30). Más adelante, cuando se analiza la aplicación de la justicia indígena en casos de violencia de género en la comunidad Mercedes Cadenas se podrá apreciar las características que le son propias.

El primer criterio de distinción que se utiliza es el del origen de las normas y órganos de

aplicación. De la justicia indígena se dice que sus normas son de origen consuetudinario, producto de sus costumbres y prácticas ancestrales, y sus autoridades son elegidas por la propia comunidad, quienes además de resolver conflictos pueden tener muchas otras competencias. Por su parte las normas que aplica la justicia ordinaria son producto de la actividad del legislador, tienen una fecha cierta de entrada en vigor y derogación de ser el caso, y son aplicadas por autoridades judiciales designadas en un proceso destinado al efecto, quienes ejercen sus funciones con base en criterios de jurisdicción y competencia y jerarquía.

Otro criterio de distinción son las fuentes del Derecho y las vías para su conocimiento. De la justicia indígenas se dice que sus fuentes son las prácticas y costumbres ancestrales, que no tienen una fecha de aparición ni un autor determinado, sino que se diluye en la tradición y la costumbre que se trasmite de generación en generación (Pérez, 2015). Para conocer el funcionamiento de la justicia indígena los procedimientos y normas que aplican se deben utilizar técnicas de observación empírica, pues por lo general no se trata de leyes o procedimientos escritos, lo que no significa que no existan en lagunas comunidades (Llasag, 2018). A diferencia de ello, las normas que aplica la justicia ordinaria tienen su origen en el legislador, y para conocer su contenido basta consultar su texto en el Registro Oficial donde se publican antes de su entrada en vigor.

El procedimiento es otra de las notas distintivas entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Para conocer cómo actúan los órganos de la justicia ordinaria basta consultar las normas procesales y observar el desarrollo de una audiencia de juicio, que en general son abiertas al pública, y consultar un expediente judicial en el sistema eSATJE, que también es de acceso público (Vinueza, 2024). El procedimiento está diseñado paso a paso, con especificación de quiénes deben intervenir, en qué momento y qué deben hacer, y se va desde la denuncia en un típico caso penal, la audiencia (preparatoria de juicio y de juicio) hasta la sentencia que puede ser recurrida ante el tribunal de instancia superior,

según el procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Integral penal (2014).

Si bien ello no garantiza un conocimiento profundo del funcionamiento de la justicia ordinaria, es suficiente para realizar un contraste con los procedimientos de la justicia indígena, donde solo es posible saber cómo funciona si se presencia un proceso concreto, o se revisan actas allí donde existen, pues por lo general todo transcurre de manera espontánea siguiendo reglas que todos conocen, y todo se realiza en un solo acto. No existe recurso alguno en la justicia indígena, ni incidentes, suspensión de audiencias o cualquier otro trámite que es común en la justicia ordinaria, sino que una vez recibida la denuncia por la autoridad competente se activa todo el proceso que termina con la ejecución de la decisión (Ramírez et al., 2024).

Para cerrar el análisis es pertinente destacar las diferencias en materia de jurisdicción y competencia. La autoridad de una comunidad indígena es competente para conocer de cualquier conflicto con independencia de su origen, materia, personas involucradas y tipo de sanciones aplicables. A diferencia de ello, en la justicia estatal existe la división material de los jueces y tribunales, así como su competencia territorial limitada por la ley, y existen personas con fuero especial que no pueden ser juzgadas por el mismo juez y tribunal que conoce de los casos ordinarios.

Justicia restaurativa

En el ámbito de la justicia penal, la justicia restaurativa viene a dar respuesta a la pregunta acerca de cómo en el proceso se reparan los derechos de la víctima (Prieto y Zamora, 2024). Históricamente el proceso penal se ha centrado en el procesado, sus derechos garantías, circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad, y en la protección de su derecho a la presunción de inocencia, relegando a la víctima a un segundo plano, tanto en lo que se refiere a su participación como en la reparación de sus derechos, muchas veces bajo la institución de la responsabilidad civil derivada del delito,

que debía reclamarse en la vía civil (Verdugo, 2023).

Con el surgimiento y desarrollo de la Victimología como ciencia, se ha revalorizado el papel de la víctima en el proceso penal, pasando de ser un sujeto pasivo relegado a un segundo plano, a un sujeto procesal que puede intervenir en el proceso de manera activa, con derecho a la reparación integral del daño sufrido en la propia sentencia penal. La reparación integral, que incluye medidas como la restauración, la restitución del derecho, las disculpas públicas, las garantías de no repetición y el conocimiento de la verdad, es expresión de la justicia restaurativa, que viene a disminuir la preponderancia de la justicia meramente punitiva que le antecedió (Perandones, 2021).

Efectivamente, el Derecho penal tradicional ha basado sus cimientos en la llamada justicia punitiva, que busca resolver los conflictos mediante la imposición de penas a los sujetos perpetradores de delitos, y aunque en la actualidad en el modelo de Estado de derechos y de justicia las penas privativas de libertad se orientan hacia la reeducación y reinserción social y la rehabilitación del sancionado (Borja, 2009). Evidentemente, no siempre ese ideal se consigue, y ni hablar de las víctimas, las grandes olvidadas en la justicia penal tradicional que poco a poco se ha ido orientando hacia la reparación integral de los derechos de las víctimas.

Desde el punto de vista conceptual, la justicia restaurativa se define como una filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo y encuentro personal entre los directamente afectados (Triviño, 2023), con la participación de la comunidad cercana y con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito (Ríos, 2016).

La finalidad de la justicia restaurativa es conseguir un equilibrio entre la protección de la sociedad frente al delincuente. Así se entiende, por ejemplo, en el Manual sobre programas de justicia restaurativa, donde se menciona que es “una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, las víctimas y los delincuentes” (ONU, 2006, p. 7). En la presente investigación, de la justicia restaurativa interesa lo relacionado con la protección de las mujeres víctimas de la violencia de género en la justicia indígena, y qué medidas se dictan para restaurar los derechos de las mujeres afectadas.

Discusión

Hallazgos principales del estudio realizado en la comunidad “Mercedes Cadena”

La discusión que se realiza en este apartado toma en cuenta las cuestiones teóricas y normativas analizadas en los epígrafes precedentes, e incluye el análisis de los dos casos a que se tuvo acceso, y de las tres entrevistas que se pudieron obtener de diferentes personas de la comunidad indígena Mercedes Cadenas, ubicada en el cantón Guamote de la provincia de Chimborazo. Como se mencionó en la caracterización de la justicia indígena, los casos judicializados no son de acceso públicos, ni existen actas que describan con prolijidad todo el procedimiento, razón por la cual solo se pudo acceder a tres casos, de los que se extrajo la mayor cantidad posible de información.

La entrevista fue realizada a tres líderes de la comunidad. Los hallazgos del estudio realizado se refieren tanto a los casos estudiados como a las entrevistas de los líderes de la comunidad. En el análisis se entrecruzan datos y apreciaciones provenientes de ambas fuentes de información; cuando sea preciso se indicará si se trata de un dato de la entrevista o derivada del caso concreto. Tanto el análisis de casos como las entrevistas demuestran que en el juzgamiento de los hombres involucrados en hechos de violencia contra la mujer se aplica la justicia restaurativa en favor de éstas, lo que se demuestra en el pago

de una compensación económica cuando hubo daños, y en la purificación cuando solo hubo peligro para la vida de la víctima.

Estudio de casos de justicia indígena en la comunidad “Mercedes Cadena”

Una vez realizado el contacto con las autoridades de la comunidad indígena, solo se nos permitió el acceso a tres casos, de los cuales se extrajo información a partir de los criterios previamente fijados, que fueron los siguientes: identidad del agresor y la víctima; hechos o denuncia que dieron origen al procedimiento; descripción del procedimiento (pasos); alegaciones de la víctima; alegaciones del agresor; sanción aplicada y finalidad respecto del agresor.

Caso 1

Identidad de los involucrados. No se consignan los nombres de las víctimas ni de los agresores, ya que dicha información es reservada para la comunidad.

Hechos. En los hechos se tiene que en el año 2024 existió un intento de feminicidio por el que se dio inicio al procedimiento de justicia indígena.

Descripción del procedimiento. Llegó a conocimiento porque un miembro de la comunidad defendió a la víctima y dio aviso al resto de la comunidad.

Alegaciones de la víctima. Ella se encontraba tranquila en el campo, cuando el agresor comenzó a golpearla.

Alegaciones del agresor. Estaba en estado etílico y no recuerda los hechos.

Sanción aplicada. Purificación

Finalidad respecto del agresor. Que sea purificado a fin de que no vuelva a cometer dicho delito, que no vuelva a estar en estado etílico y puede reintegrarse a la comunidad.

Caso 2

Identidad de los involucrados. No se consignan los nombres de las víctimas ni de los agresores, ya que dicha información es reservada para la comunidad.

Hechos. En 2003 existió una agresión física.

Descripción del procedimiento. La denuncia fue presentada por un familiar de la víctima.

Alegaciones de la víctima. Ella se encontraba en su hogar durante la agresión

Alegaciones del agresor. La víctima le fue infiel

Sanción aplicada. Sanción Pecuniaria

Finalidad respecto del agresor. Que no vuelva a cometer dicha acción, y restaurar la armonía de la comunidad.

Caso 3

Identidad de los involucrados. No existe nombres de las víctimas ni de los agresores, ya que dicha información es reservada para la comunidad.

Hechos. En el 2007 ocurrió una presunta violación

Descripción del procedimiento. Llegó a conocimiento a través de una denuncia después de una semana del hecho.

Alegaciones de la víctima. Se realizó a través del cabildo.

Alegaciones del agresor. Negaba los hechos, alegando que son invenciones y que ellos eran pareja.

Sanción aplicada. Sanción Pecuniaria

Finalidad respecto del agresor. En este caso las partes acordaron un monto donde el

presunto agresor estableció un monto y la otra parte aceptó. Todas las partes estuvieron de acuerdo y aceptaron dicho acuerdo.

Consideraciones sobre los casos analizados

De los casos analizados se pudo constatar que en realidad es muy poca información la que se recoge en las actas del procedimiento, pero existe coincidencia en los hechos de que se trata de violencia de género en los que fueron víctimas tres mujeres de la comunidad.

También los tres agresores eran residentes de la comunidad, con lo que se configuran plenamente las exigencias constitucionales de la justicia, al tratarse de un conflicto interno que involucra a personas de la misma comunidad donde ejerce su función la autoridad indígena, y que tuvo lugar dentro de su propio territorio. En cuanto al procedimiento, se pudo constatar que en los tres casos se activó la justicia indígena luego de recibir una denuncia presentada por familiares o personas cercanas a la víctima, lo que evidencia que cualquier persona puede presentar la noticia del delito ante la autoridad de la comunidad.

Las denuncias fueron presentadas por presuntos hechos de intento de femicidio, agresión física y violación, todos dentro del ámbito de competencias de las autoridades de la justicia indígena, donde la única exclusión que existe es en hechos de delitos contra la vida, que se hayan consumado. En el caso de la presunta violación, el agresor alegó que eran pareja por lo que no se configuraría esa acción típica, mientras en otro caso de agresión física el agresor alegó que la mujer le habría sido infiel, lo que según las normas de la comunidad la agresión estaría justificada.

Como consecuencia de los hechos, los agresores fueron castigados con sanción pecuniaria en los casos de agresión física y presunta violación (no se indica el monto en las actas revisadas) y la purificación para el intento de femicidio, pues la víctima no sufrió daño alguno que requiriera recibir una

compensación económica. Como finalidad de las sanciones se mencionó en el acta la necesidad de que involucrado en el presunto femicidio sea purificado, a fin de que no vuelva a cometer dicho delito, que no vuelva a estar en estado étlico y puede reintegrarse a la comunidad.

En la sanción pecuniaria se buscaba garantizar que los agresores no vuelvan a cometer dicha acción, y restaurar la armonía de la comunidad. En uno de los casos (presunta violación), las partes acordaron un monto donde el presunto agresor estableció un monto y la otra parte aceptó. Todas las partes estuvieron de acuerdo y aceptaron dicho acuerdo. Con ello se restituyó el derecho de la presunta víctima y el agresor asumió su responsabilidad al abonar el pago acordado, a pesar de que había alegado que eran pareja.

Análisis de las entrevistas aplicadas

Para esta parte de la investigación tres personas líderes de la comunidad accedieron a responder al cuestionario. Asimismo, se aplicó una entrevista a un juez de garantías jurisdiccionales, donde se le consultó sobre la incidencia de la justicia restaurativa indígena en delitos de violencia contra la mujer. De sus respuestas se presenta un resumen, con énfasis en el procedimiento aplicado y las sanciones impuestas las personas juzgadas, así como su incidencia en los derechos de las víctimas.

Las personas entrevistadas fueron Gregorio Naula; María Alcoser Allaica; y Rosalino Guama. En todos los casos se identificaron como líder de la comunidad. El juez de garantías entrevistado fue el Dr. Fernando Montalvo, Magíster en Derechos de la naturaleza y justicia intercultural. Actualmente es Director del centro de mediación de la Universidad Indoamérica, y docente en la Uniandes.

Entrevista a Gregorio Naula (Naula, 2025, comunicación personal, 3 de junio). En lo principal el entrevistado manifestó que está de acuerdo con el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en la Constitución de 2008; y que en su comunidad

frecuentemente se aplica a justicia indígena para resolver conflictos internos. Para determinar la competencia de la justicia indígena cuando una mujer es víctima de violencia de género mencionó que, si una acción conflictiva es cometida en una comunidad por personas que pertenecen a otra, estas son retenidas de manera preventiva hasta que los miembros de su comunidad de origen sean informados.

Luego, se procede a entregarlas a su comunidad, para que esta se encargue de resolver el conflicto conforme a sus propias normas y procedimientos. En caso de delitos graves se reúnen todas las comunidades de todo el cantón Guamate. Preguntado sobre la frecuencia con que resuelven conflictos generados entre los miembros de la comunidad en el que la víctima es una mujer que ha sufrido algún tipo de violencia indicó que muy rara vez, pero que sí han tenido conocimiento de algunos en los últimos años, precisamente los tres a que se nos dio acceso para esta investigación.

Sobre las diferencias en el procedimiento común de la justicia indígena y el que se aplica para juzgar hechos de violencia de género contra una mujer, mencionó que las principales son en cuanto a la autoridad que conoce de la denuncia; que el procedimiento es expedito; que la sanción se ejecuta inmediatamente; y que sí existe apelación cuando una de las partes no está de acuerdo con la sanción, realiza una investigación más siempre y cuando presente pruebas nuevas. Según su experiencia y práctica en materia de justicia indígena, los pasos que se realiza en el procedimiento aplicado por la comunidad en los hechos de violencia de género contra una mujer serían los que se describen a continuación

Llega a conocimiento de cualquier miembro de la comunidad, o a través de una denuncia de la víctima o familiares de esta a través de los cabildos que está integrado por los líderes. Se realiza una investigación por parte de los cabildos. Se recogen pruebas necesarias ya sean testimoniales o documentales se presenta esta denuncia ante la Asamblea General, (que es la máxima autoridad de la comunica) esta Asamblea está conformada por todos

los miembros mayores de edad, pero existe relevancia y respeto en consideración a la edad. Para las tomas de decisiones se toma en cuenta la opinión de las personas de la tercera edad consideradas personas con más experiencia. Y luego se somete a una votación.

En todo el proceso se respeta un reglamento interno, que establece las normas generales. Del procedimiento se redacta un acta en donde se refleja el acuerdo al que se ha llegado. Las sanciones se aplican de acuerdo con la clase de delito cometido. Se establece una garantía para el cumplimiento del mismo, que consiste en un compromiso en el que accede la familia del agresor en que se cumplirá y dará seguimiento del cumplimiento de la sanción que la comunidad le dé al agresor.

En cuanto a las sanciones que se pueden aplicar al agresor, mencionó que pueden ser purificaciones corporales; indemnización económica; trabajo comunitario; y expulsión de la comunidad en casos extremos. La finalidad de la sanción sería restablecer el equilibrio quebrantado y evitar que el hecho se repita. En la aplicación de la sanción se tienen en cuenta las afectaciones que hayan sufrido las víctimas, para aplicar la justicia restaurativa. Al respecto explicó los diferentes supuestos y las medidas aplicables. Cuando hay un delito de violación se puede llegar a resolver siempre y cuando no se haya presentado una denuncia ante la justicia ordinaria y cuando las partes estén de acuerdo.

En casos de violencia sexual, se puede llegar a un acuerdo entre las partes que puede ser pecuniario. Incluso se puede llegar a un acuerdo donde a parte del pecuniario puede existir de por medio un matrimonio, pero no existe convivencia entre las partes y luego estas se separan, este matrimonio se realiza con el fin de proteger el honor de la víctima. En caso de violencia física, se realiza una investigación y se realiza de acuerdo con la gravedad de la violencia primero una purificación y luego el agresor debe compensar económicamente y además cubrir los gastos que conlleve para su recuperación.

Existe una excepción cuando existe de por medio actos de adulterio o infidelidad de la mujer hacia el hombre, y producto de esta acción existe de por medio una agresión o violencia hacia la mujer. La comunidad no lo considera como un delito dicha acción realizada. Esto cuando es una mujer casada. Para una mujer soltera no se aplica dicha excepción. En caso de reiteradas acciones de violencia, la persona será expulsada de la comunidad, ya que esta conducta se considera una falta muy grave. Esta medida tiene un impacto significativo, especialmente para los miembros del sector indígena, quienes valoran profundamente la vida en comunidad y su pertenencia a ella.

Además, una vez que la persona es expulsada, sus bienes inmuebles pasan a formar parte de la comunidad. En los casos de trabajo comunitario, las labores pueden incluir actividades agrícolas, ganaderas o avícolas. Los frutos de este trabajo benefician tanto a la comunidad en su conjunto como a la familia de la persona que realiza dichas tareas.

Cerró su entrevista indicando que desde el año 2007, se ha registrado una reducción del machismo en la comunidad, estimada entre un 60 y 70%. Además, uno de los deberes fundamentales de la comunidad es el cuidado y la protección de las mujeres. Aunque ellas participan en actividades junto a los hombres, siempre se considera su capacidad física al asignar las tareas, y reciben una protección especial frente a las agresiones de que puedan ser víctimas

Entrevista María Alcoser Allaica (Alcoser, 2025, Naula, 2025, comunicación personal, 3 de junio). La entrevistada manifestó que está de acuerdo con el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en la Constitución de 2008; y que la justicia indígena funciona con frecuencia en su comunidad para resolver conflictos internos. Que, en la comunidad, para determinar la competencia de la justicia indígena cuando una mujer es víctima de violencia de género se toman como criterios si la víctima es habitante de la comunidad; si el agresor es habitante

de la comunidad; si el hecho tuvo lugar en la comunidad; y si se presenta la denuncia a la comunidad.

Respecto de la frecuencia con que resuelven conflictos generados entre los miembros de la comunidad en el que la víctima es una mujer que ha sufrido algún tipo de violencia indicó que muy frecuentemente, y que las principales diferencias con la justicia ordinaria se refieren a la autoridad que conoce de la denuncia; el procedimiento es expedito; y la sanción se ejecuta inmediatamente. En el juzgamiento de los hechos de violencia de género contra una mujer se siguen los mismos pasos que para cualquier otro conflicto, con la diferencia de que en esos casos se llama a la familia de las partes para que declaren, y sobre todo los padres hablen con sus hijas y se aseguren que no es una acusación falsa sino sea veraz.

Las sanciones que se aplica a quien ejerce violencia contra la mujer en la comunidad son generalmente la purificación corporal; indemnización económica; trabajo comunitario y expulsión de la comunidad. En todos los casos, la finalidad de la restauración aplicada en quienes ejercen violencia contra la mujer en la comunidad es restablecer el equilibrio quebrantado; proteger a la víctima; castigar al agresor y evitar que el hecho se repita. Con la aplicación de la justicia restaurativa lo que se busca es proteger la integridad y honor de la mujer a diferencia de la justicia ordinaria, por ejemplo, en casos de abortos en la justicia indígena no se sanciona, la justicia ordinaria sí.

Existió un caso en la comunidad donde una mujer ingirió fertilizante de papas y producto de ella se provocó un aborto la comunidad decidió no castigarle y reintegrarle a la comunidad, mientras que cuando ella se encontraba en el Hospital Policlínico la policía quería llevarle detenida. Pero la comunidad decidió apoyarle y aconsejarle. Ahí se nota una diferencia importante entre nuestra justicia y la justicia ordinaria.

Entrevista a Rosalino Guaman (Guaman, 2025, Naula, 2025, comunicación personal, 5 de junio). En relación con el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en la Constitución de 2008 la entrevistada manifestó estar de acuerdo. Sobre la frecuencia funciona la justicia indígena en la comunidad para resolver conflictos internos indicó que muy frecuentemente, y que para determinar la competencia de la justicia indígena cuando una mujer es víctima de violencia de género, la comunidad utiliza como criterios s, si el agresor es habitante de la comunidad; si el hecho tuvo lugar en la comunidad; y si se presenta la denuncia a la comunidad.

Respecto a las diferencias en el procedimiento común de la justicia indígena y el que se aplica para juzgar hechos de violencia de género contra una mujer señaló que en la justicia indígena el procedimiento es expedito; y que la sanción se ejecuta inmediatamente. Los pasos para el juzgamiento de cualquier persona en la justicia indígena los describió de la siguiente manera. El caso llega a conocimiento por una denuncia, o por comentarios entre vecinos ya que todos se conocen. A partir de ahí se investiga y a través de la Asamblea General, se toma de decisiones. Se somete a una votación. Se redacta un acta en donde se ha llegado a un acuerdo. Las sanciones se aplican de acuerdo con la clase de delito cometido.

Esta acta se presenta anta la justicia ordinaria para evitar doble juzgamiento en caso de que de esta solicite. O cuando a pesar de haber un acuerdo una de las partes va a ante la justicia ordinaria. Se establece una garantía para el cumplimiento del mismo. El cumplimiento de las sanciones es de inmediata aplicación.

Como sanciones a quien ejerce violencia contra la mujer en la comunidad se puede aplicar las purificaciones corporales; indemnización económica; trabajo comunitario y expulsión de la comunidad. En todos los casos la finalidad de la restauración aplicada en quienes ejercen violencia contra la mujer en la comunidad es restablecer el equilibrio quebrantado; castigar al agresor y evitar que el hecho se repita.

Respecto del funcionamiento de la justicia restaurativa en casos de violencia de género en la comunidad en los casos de violencia contra la mujer explicó que el fin de la justicia indígena dentro de los casos de violencia contra la mujer es precautelar su integridad física y espiritual en torno a que la misma es un miembro importante dentro de la comunidad. A fin de mantener la armonía entre el ser humano y la Pacha Mama. Lo que busca la comunidad es precautelar la integridad de las mujeres.

Entrevista al Dr. Fernando Montalvo.

La última entrevista fue realizada al Dr. Fernando Montalvo (2025) sus respuestas y argumentos se reseñan a continuación (Montalvo, 2025, comunicación personal, 29 de junio). En la pregunta sobre el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas en la Constitución de 2008, manifestó estar de acuerdo. En lo principal argumentó que la Constitución del 2008 reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, con lo cual redefine la unidad jurisdiccional, ya que se encuentra bajo el modelo del pluralismo jurídico es decir; fortalece la identidad colectiva, la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, eso no implica que existe fragmentación del Estado, ya que ese ejercicio está limitado a la supremacía constitucional, lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia 113-18-SCN-CC, tanto la justicia ordinaria como la indígena deben coordinar y cooperar, por ende desde mi parecer no existe subordinación (Montalvo, 2025, comunicación personal, 29 de junio).

Respecto de la frecuencia la justicia indígena solicita la declinación de competencia para que la comunidad resuelva los conflictos internos, indicó que muy frecuentemente. Explicó su respuesta indicando que, si bien la jurisdicción indígena en Ecuador posee autonomía reconocida por el artículo 171 de la Constitución, en la práctica la solicitud de declinación de competencia hacia la justicia indígena ocurre con frecuencia, pero está sujeta a múltiples tensiones normativas y jurisprudenciales. En casos de violencia contra la mujer o delitos sexuales, la frecuencia es excepcional o casi nula, debido a

la posición asumida por la Corte Constitucional que ha sostenido el principio de coordinación y no subordinación, pero priorizando la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas en contextos de vulnerabilidad estructural.

Ejemplificó su opinión con referencia a dos sentencias de la Corte Constitucional. Por ejemplo, la Sentencia No. 113-18-SCN-CC (2018), estableció que la jurisdicción indígena no está subordinada a la ordinaria, sino que deben actuar en coordinación. La Sentencia No. 018-14-SIN-CC (Caso Comunidad Shuar de Makuma): determinó que los delitos que afectan derechos de mujeres o menores deben ser analizados con enfoque de interseccionalidad, priorizando su protección y asegurando su participación efectiva en procesos restaurativos o punitivos.

La Sentencia No. 010-18-SIN-CC (Caso Tsáchila) reafirmó que la justicia indígena puede conocer delitos siempre que no se vulneren derechos fundamentales ni tratados internacionales ratificados por Ecuador, lo que en la práctica limita su aplicación en casos de violencia basada en género. Ello es expresión, dijo, de la tensión entre justicia restaurativa indígena y la erradicación de la violencia contra la mujer genera un dilema estructural: mientras la justicia estatal enfatiza un enfoque retributivo o punitivo para proteger a la víctima, la justicia indígena prioriza mecanismos de reparación integral y reconciliación comunitaria. Este conflicto epistémico y normativo requiere desarrollar espacios de coordinación intercultural que no sacrifiquen garantías de no repetición ni de protección reforzada a mujeres indígenas, quienes suelen quedar en un vacío de tutela efectiva.

Sobre la diferencia fundamental entre el procedimiento de justicia ordinaria y el de la justicia indígena en el juzgamiento de violencia de género contra una mujer manifestó que radica en que la autoridad que conoce de la denuncia. En la justicia ordinaria, el caso es conocido por jueces especializados que aplican la normativa penal y procesal del Estado, garantizando el debido proceso, la protección integral de

derechos y la posibilidad de recursos como la apelación. En contraste, la justicia indígena es administrada por autoridades ancestrales de la comunidad, que aplican normas propias basadas en sus costumbres y cosmovisiones, buscando soluciones restaurativas y comunitarias.

La finalidad de las medidas restaurativas aplicadas a quienes ejercen violencia contra la mujer en la justicia ordinaria considero que es evitar que el hecho se repita. Alego que es indispensable entender que las medidas restaurativas en la justicia ordinaria no deben reducirse a simples mecanismos punitivos ni centrarse únicamente en sancionar al agresor. Su finalidad esencial trasciende el castigo, orientándose hacia la prevención estructural y la reparación integral del daño causado. Estas medidas buscan interrumpir la repetición de la violencia mediante la transformación de las relaciones sociales y la reconstrucción del tejido comunitario, responsabilizando activamente al agresor y promoviendo la reparación a la víctima.

Conclusiones

La revisión de casos judicializados de violencia contra la mujer en comunidad Mercedes Cadenas permitió alcanzar el objetivo planteado en la investigación, que fue analizar la efectividad de las medidas de reparación dictadas en cada proceso. Luego de desarrollado el tema se concluye que la justicia indígena en Ecuador cuenta con reconocimiento constitucional desde 1998, y se sustenta a nivel internacional en diferentes instrumentos de derechos humanos suscritos por el Estado. El ejercicio de las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas debe estar delimitada en el ámbito personal, material y territorial de acuerdo con las normas constitucionales vigentes. En los tres casos revisados se cumplieron esos requisitos.

De la comparación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena se concluye que en esta última no existen los mecanismos de reparación integral en que se expresa la justicia restaurativa, pero las sanciones que aplican a los agresores están encaminadas tanto a reprimir la conducta ilícita como a proteger a las

víctimas ante futuras agresiones, y restablecer el equilibrio de la comunidad. Sin embargo, la sanción pecuniaria aplicada en dos de los casos puede dar lugar a denuncias falsas a cambio de que la persona señalada se obligue a pagar una compensación económica, por lo que sería necesaria una investigación más rigurosa de los hechos en ciertos casos.

De las entrevistas realizadas a líderes de la comunidad se concluye que tienen un conocimiento detallado de los procedimientos, las sanciones aplicables y su finalidad respecto de los agresores y las víctimas. Se pudo conocer que, en casos puntuales de violencia sexual, se puede llegar a un acuerdo entre las partes que puede ser pecuniario, o un matrimonio forzado para proteger el honor de la víctima, aunque no exista convivencia con el agresor. Esa situación no constituye ciertamente una manifestación de justicia restaurativa, sino de discriminación y revictimización de la mujer que fue víctima de la agresión sexual, si bien la familia y el propio agresor pueden considerar suficiente el pago de una cantidad de dinero.

Ante esa realidad pueden presentarse dos escenarios distintos. Mujeres que denuncian hechos de presunta agresión sexual para recibir una indemnización, y hombres que agreden sexualmente a mujeres sabiendo que en el peor de los casos deberán pagar una sanción pecuniaria, o casarse sin convivencia. En tal sentido, si bien se trata de prácticas ancestrales que no pueden ser modificadas por la ley estatal, sería recomendable que en los hechos que involucran este tipo de denuncias, se investiguen a fondo las circunstancias y alegaciones del presunto agresor y la presunta víctima, para dar una mejor protección a éstas últimas y garantizar el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia ante denuncias maliciosas para obtener dinero por vía de la justicia indígena.

Referencias bibliográficas

- Alcoser, M. (3 de junio de 2025). Justicia indígena en la comunidad Mercedes Cadena lde cantón Guamote, provincia de Chimborazo. (W. Allauca, Entrevistador)
- Anchatuña, N. (2011). *La justicia indígena y los derechos humanos*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial de 10 de febrero.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 febrero.
- Atupaña, J., Guamán, B., & Naranjo, C. (2022). La justicia indígena y la discriminación hacia las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, VII(2), 1518-1532.
- Borja, E. (2009). Derecho indígena, sistema penal y derechos humanos. *Nuevo Foro Penal*, 23-45.
- Bravo, G. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cárdenas, C. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008*. Azuay: Universidad de Cuenca.
- Carrillo, R. (2011). *Análisis comparativo constitucional con respecto a la justicia indígena del caso la Cocha, años 2002 y 2010*. Quito: Universidad de las Américas.
- Carrillo, Y., y Cruz, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Iuris*, 155-188.
- Comisión Andina de Juristas. (2009). *Manual informativo para pueblos indígenas*. Comisión Andina de Juristas.
- Espinosa, J. (2012). *Pluralismo jurídico: el fin de la pena en los sistemas de justicia ecuatorianos*. Quito: UISEK. Retrieved 2 de mayo de 2020, from <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/313/1/Pluralismo%20jur%C3%ADdico%20el%20fin%20de%20la%20pena%20en%20los%20sistemas%20de%20justicia%20ecuatorianos.pdf>
- Guaman, R. (5 de junio de 2025). Justicia indígena en la comunidad Mercedes Cadena lde cantón Guamote, provincia de Chimborazo. (W. Allauca, Entrevistador)
- Llasag, R. (2018). *Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes. Plurinacionalidad desde abajo y plurinacionalidad desde arriba*. Quito: Huaponi Ediciones.
- Montalvo, F. (29 de junio de 2025). Incidencia de la justicia restaurativa indígena en delitos de violencia contra la mujer. (W. Allauca, Entrevistador)
- Naranjo, E., y Paredes, J. (2021). La justicia indígena y la humanización del derecho contemporáneo. *Revista de Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(2).
- Naula, G. (3 de junio de 2025). Justicia indígena en la comunidad indígena Mercedes Cadena del cantón Guamote, provincia de Chimborazo. (W. Allauca, Entrevistador)
- OEA. (2016). *Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Washington: OEA.
- OIT. (1957). *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales*. Ginebra: OIT.
- OIT. (1989). *Convenio No. 169 de la OIT Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra: OIT. Retrieved 1 de mayo de 2020, from https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- ONU. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: ONU. Retrieved 2 de mayo de 2020, from https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf
- Ordóñez, L., y Morales, M. (2022). Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 112-129.
- Perandones, M. (2021). Las insuficiencias del paradigma punitivo y los beneficios de la justicia restaurativa a la luz de la doctrina Parot y la vía Nanclares. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7(96), 125-158.
- Pérez, C. (2015). *Justicia indígena*. Cuenca: CONAIE-ECUARUNARI.
- Prieto, M., y Zamora, A. (2024). La procedibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la legislación penal ecuatoriana, como un proceso reparador objetivo. *Revista Religación*, 9(40), 1-20.
- Ramírez, A., Rodríguez, N., Ramírez, V., García, D., y Lara, J. (2024). Análisis jurídico y jurisprudencial sobre la justicia indígena. Su interpretación intercultural. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 6-17. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/726/714>
- Rassa, J. (1 de diciembre de 2023). *Análisis crítico sobre la existencia y eficacia de las medidas de protección integral en los procesos de justicia indígena por contravenciones de violencia intrafamiliar*. UNACH.
- Ríos, J. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho*(98), 103-126. <https://doi.org/https://doi.org/10.14422/icaide.i98.y2016.004>
- Triviño, K. (2023). *El rol de la justicia indígena en los casos de violencia contra la mujer: aportes para una propuesta de exigibilidad estratégica que promueva el diálogo intercultural en la comuna Los Óvalos del pueblo Natabuela*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Verdugo, J. (2023). *(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima, realidad plausible o falsa expectativa*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9298>
- Vinueza, T. (2024). Los efectos del sorteo Judicial irregular sobre el derecho a la Tutela Judicial efectiva en Garantías Jurisdiccionales. *Polo del Conocimiento*, 1447-1463.